

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO

UNED BIZKAIA

Aprobado por el Pleno del Claustro el 23 de marzo de 2026



ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo I. Del Claustro y sus funciones (artículos del 1 al 4).....	2
Capítulo II. De los miembros del Claustro (artículos del 5 al 14	3
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO.....	6
Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 15 y 16)	6
Capítulo II. El Presidente o la Presidenta (artículos 17 y 18)	7
Capítulo III. El Secretario o la Secretaria (artículo 19).....	7
Capítulo IV. El Pleno (artículos del 20 al 23)	8
Capítulo V. Las Comisiones (artículos del 24 al 27).....	9
Capítulo VI. Los medios personales y materiales del Claustro (artículo 28).....	10
TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO	10
Capítulo I. Los Debates (artículos del 29 al 33).....	10
Capítulo II. Interpelaciones y Preguntas (artículos del 34 al 39).....	12
Capítulo III. Las Votaciones (artículos del 40 al 42).....	13
Capítulo IV. Cómputo de plazos, presentación de documentos y notificaciones (artículos 43 y 44)	14
Capítulo V. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro (artículo 45 y 46).....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	15

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno del Claustro del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia, elaborado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18ª) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado a la UNED en Bizkaia (en adelante ROFCA) y demás normativa de la UNED, es el marco jurídico general en el que deben desarrollarse las actuaciones del Claustro del Centro.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Claustro y sus funciones

Artículo 1

El Claustro es el órgano de representación de la comunidad universitaria. Le corresponde conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación en los distintos ámbitos de la vida universitaria.

La duración del mandato del Claustro será de cuatro años.

Artículo 2

Las elecciones a Claustro se realizarán siguiendo lo dispuesto en la Normativa Electoral de Convocatoria de Claustro del Centro complementaria al ROFCA., aprobada por acuerdo de la Junta Rectora de la Fundación Centro Asociado UNED Bizkaia el 26 de marzo de 2012. Será derecho supletorio al Reglamento Electoral de la UNED.

Artículo 3

Dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los nuevos claustrales, se procederá a la constitución del pleno del Claustro. Abierta la sesión, que siempre que los medios técnicos lo permitan y así se solicite se realizará presencial y telemáticamente, el presidente o la presidenta declarará constituido el mismo, procediéndose a continuación, como primer punto del orden del día, a la elección de las dos vicepresidencias y a la creación de la Comisión Docente y de la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 4

Corresponden al Claustro las siguientes competencias:

- a. Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el ROFCA y con la normativa general de la UNED.
- b. Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
- c. Acordar la creación de comisiones.
- d. Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
- e. Proponer modificaciones al ROFCA para su posible aprobación en la Junta Rectora y Consejo de Gobierno de la UNED.
- f. Proponer recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por la dirección.
- g. Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
- h. Proponer las menciones de miembros honorarios y honorarias que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Capítulo II. De los miembros del Claustro

Artículo 5

1. El Claustro del Centro estará compuesto por:

a) Miembros natos

El director o directora, que lo presidirá y lo convocará.

El secretario o la secretaria del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

El representante o la representante del profesorado tutor.

El delegado o delegada de los estudiantes.

El representante o la representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

b) Miembros electos

Quince representantes del profesorado tutor.

Diez representantes de los/las estudiantes.

Dos representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

c) Miembros honorarios y honorarias

Podrán asistir con voz, pero sin voto.

Se procurará respetar la paridad de género.

2.1. El Claustro del Centro elegirá de entre sus miembros, salvo los honoríficos, a dos vicepresidentes o vicepresidentas que asistirán y sustituirán por su orden al director o directora del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro.

2.2. Los coordinadores o coordinadoras del Centro que no sean claustrales electos podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

Artículo 6

1. Cada estamento podrá invitar a un máximo de un asistente a la reunión del Claustro siempre que esta invitación motivada sea comunicada al presidente o la presidenta con una antelación mínima de 72 horas a la reunión del mismo.

2. Se podrá conceder la mención de miembro honorífico o honorífica del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas de Centro, a aquel Profesorado Tutor y Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios que hayan formado parte del Claustro al menos 20 años, así como aquellos estudiantes que hayan formado parte del mismo al menos durante ocho años. La condición de membresía honorífica es vitalicia.

Artículo 7

La condición de claustral se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del claustral.
- c) Extinción del mandato.
- d) Desvinculación del claustral del sector que lo eligió.
- e) Sanción firme por falta grave o muy grave como consecuencia de un expediente disciplinario.
- f) Baja en el servicio activo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- g) Otras causas previstas para los sectores con normativa específica al respecto.

Artículo 8

Si alguno o alguna de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente estamento.

Artículo 9

1. Los claustrales tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del pleno del Claustro y a las de las comisiones de que formen parte, salvo lo referido para el derecho a voto del secretario/a y honoríficos/as.

2. Ningún claustral está sujeto a mandato imperativo.

3. Los claustrales podrán asistir, con voz, pero sin voto a las reuniones de comisiones de las que no formen parte, solicitándolo por escrito a la presidencia de la comisión de que se trate con una antelación de al menos 72 horas, que admitirá o denegará dicha solicitud mediante resolución razonada en 24 h. Contra dicha resolución sólo cabrá reclamación ante la presidencia del Claustro en 24 h.
4. Podrán presenciar las sesiones del Claustro los miembros de la comunidad universitaria que lo soliciten previamente mediante escrito presentado en la Secretaría del Centro con una antelación de 72 horas. Estos serán autorizados a asistir por la presidencia, en función del aforo disponible y según el orden de entrada de las solicitudes. A tal fin se reservará el correspondiente espacio en la sala en la que se celebre la sesión.
5. El claustro universitario, a iniciativa de los claustrales, podrá invitar, con voz, pero sin voto, a los miembros de la comunidad universitaria que considere oportuno en función de los temas a tratar en sus sesiones.
6. La asistencia al Claustro, previa solicitud suficientemente motivada, podrá realizarse de manera telemática, con video y audio.

Artículo 10

Los claustrales en las condiciones que determine este reglamento son electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones y órganos del Claustro, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11

Los miembros claustrales gozarán de exención de sus obligaciones académicas, docentes, discentes o laborales (en el caso del PTGAS) en los días de reunión del pleno del Claustro o de cualquiera de los órganos del mismo de los que formen parte.

Artículo 12

1. Los miembros del Claustro están legitimados para recabar de los órganos de gobierno y administración del Centro cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que les son propias, respetando la legislación vigente.
2. Las peticiones de información y documentación serán tramitadas a través de la Secretaría del Centro, debiendo ésta dar curso favorable a todas aquellas peticiones siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales o cualquier otra disposición imperativa legal.

3. Asimismo, la Secretaría del Centro deberá dar traslado a los solicitantes, en cinco días hábiles, de la información y documentación facilitada por los órganos de gobierno y administración del Centro, o de la respuesta negativa de los mismos, haciendo constar las razones alegadas para ello.

Artículo 13

1. Para poder ejercer los derechos que les corresponden, los claustrales deberán acreditar su condición mediante la presentación de algún documento oficial de identificación. En defecto de documentación acreditativa, será suficiente la acreditación directa mediante reconocimiento personal de identidad efectuado por el secretario o la secretaria del Claustro.
2. Asimismo, los claustrales tienen el deber de identificarse ante el Pleno cuando intervengan públicamente y siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 14

1. Todos los claustrales tienen el deber de mostrarse respetuosos, en sus actitudes e intervenciones tanto presenciales como electrónicas, con la dignidad de las personas e instituciones de la comunidad universitaria, adecuando su conducta a lo dispuesto en este Reglamento. La exigencia de este deber no podrá constituirse en ningún momento en menoscabo de la libertad de pensamiento y expresión de los claustrales.
2. Tienen asimismo la obligación de guardar la debida reserva de la información, de la documentación y de los datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones como miembros del pleno o de las comisiones, cuya divulgación pueda resultar lesiva para los intereses o derechos del Centro o de terceros.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DEL CLAUSTRO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 15

1. Son órganos colegiados del Claustro el pleno y las comisiones.
2. Son órganos unipersonales del Claustro, el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.

Artículo 16

En los casos de finalización del mandato del Claustro o de disolución de éste, las comisiones del Claustro continuarán en el desempeño de sus funciones hasta el momento de la constitución del nuevo Claustro.

Capítulo II. El Presidente o la Presidenta

Artículo 17

La presidencia del Claustro corresponde al director o directora del Centro que, en caso de necesidad, será sustituido por el vicepresidente 1º, o segundo si está ausente el primero.

Artículo 18

Son funciones del presidente o presidenta:

1. Ostentar la representación del mismo y velar por el cumplimiento de la legislación vigente y por la buena marcha de los trabajos del Claustro.
2. Dirigir los debates y mantener el orden.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
4. Convocar y fijar el orden del día del Pleno del Claustro.

Capítulo III. El Secretario o la Secretaria

Artículo 19

1. El secretario o la secretaria del Claustro es el secretario o la secretaria del Centro que, en caso de necesidad, será sustituido por el miembro del equipo directivo del Centro que designe el presidente o la presidenta.
2. Son funciones del secretario o secretaria:
 - a) Redactar, con el visto bueno del presidente o la presidenta, las actas de las sesiones del pleno, así como las certificaciones que hayan de expedirse.

- b) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según las indicaciones del pleno.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro universitario.
- d) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno, los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

Capítulo IV. El Pleno

Artículo 20

1. El pleno, reunión de todos los claustrales, será convocado por su presidente o presidenta en la forma y en los casos previstos en los Estatutos de la UNED, el ROFCA del Centro y en este Reglamento.
2. El Claustro universitario funcionará en pleno y en comisiones.

Artículo 21

Corresponden al pleno las competencias y funciones del Claustro señaladas en el ROFCA del Centro y en este Reglamento.

Artículo 22

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su presidente o presidenta, debe hacerse con al menos, diez días hábiles de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el presidente o la presidenta. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro será enviada junto con el orden del día y deberá estar disponible, en todo caso, al menos, 48 horas antes de su celebración.
3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el presidente o la presidenta del Claustro o lo solicite, al menos, la tercera parte de los claustrales con miembros de más de un estamento.
4. Salvo en casos de urgencia, que serán motivados, no podrán celebrarse reuniones de los órganos colegiados en los períodos declarados no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de ellas. La urgencia deberá ratificarse al inicio de la reunión, sin la cual ésta devendrá nula.

Artículo 23

Para la válida constitución del pleno del claustro será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y que en primera convocatoria esté presente en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existe el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos más tarde, siendo suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, presidente o presidenta y secretario o secretaria incluidos.

Capítulo V. Las Comisiones

Artículo 24

1. El Claustro contará, al menos, con dos comisiones:
 - La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento. En el supuesto de la modificación del Reglamento aprobado, se nombrará una nueva Comisión de Reglamento.
 - La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.
2. El Claustro podrá crear, además, las comisiones que estime pertinentes para el estudio de cometidos concretos, a propuesta de su presidente o de un 10% de claustrales, previa motivación. Estas comisiones se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir el mandato del Claustro.

Artículo 25

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro y en lo posible, paridad de género. Estarán presididas por el presidente o la presidenta del Claustro o persona en quien delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 23 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario o secretaria de la comisión el profesorado-tutor que forme parte de la misma y sea designado por el presidente o la presidenta de la comisión.

Artículo 26

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y su presidente o presidenta tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 27

1. Los acuerdos de las comisiones podrán ser presentados al pleno del Claustro, a través de su presidente o presidenta, como sugerencias, recomendaciones o propuestas.
2. La exposición y defensa de sus acuerdos ante el Claustro estará a cargo del portavoz que cada comisión designe.

Capítulo VI. Los medios personales y materiales del Claustro

Artículo 28

1. El Claustro universitario dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el pleno como en sus distintas comisiones.
2. Existirá en la Secretaría del Centro un registro para las comunicaciones dirigidas al Claustro.

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO

Capítulo I. Los Debates

Artículo 29

1. El presidente o la presidenta podrá otorgar el uso de la palabra a quien lo solicite.
2. Los claustrales expresarán su nombre y representación al iniciar el uso de la palabra.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el presidente o la presidenta para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Claustro o a alguno o alguna de sus miembros.
4. Los claustrales que hayan pedido y obtenido la palabra no podrán ceder su uso a otro claustral.
5. La palabra podrá ser solicitada en cualquier momento del debate mediante mano alzada. La palabra se concederá inmediatamente cuando se plantee una cuestión de orden indicando el artículo del reglamento al que se acoge.

6. Cuando un miembro del claustro que hubiere solicitado intervenir sea llamado por el presidente o la presidenta para hacer uso de la palabra y no estuviera presente, se entenderá que renuncia al turno de uso de la palabra.
7. En las intervenciones solicitadas por varios claustrales actuará como portavoz uno de ellos, siempre que se trate del mismo tema.

Artículo 30

1. Cuando el número de intervinientes así lo aconsejase, el presidente o la presidenta podrá fijar un tiempo máximo para cada intervención, así como limitar éstas a un número determinado de turnos a favor y en contra. Si se limitase el número de intervenciones y los oradores no se pusieran de acuerdo, el presidente o la presidenta otorgará la palabra a quienes la hubieren solicitado primero.
2. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el presidente o la presidenta, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará el uso de la palabra.
3. El presidente o la presidenta podrá acordar la conclusión de un debate cuando estime que un asunto está suficientemente discutido.

Artículo 31

En cualquier momento del debate los claustrales podrán pedir el cumplimiento del Reglamento. A este efecto se deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación se reclame. La resolución adoptada por el presidente o la presidenta será inapelable.

Artículo 32

Los claustrales serán llamados al orden:

1. Cuando profirieran palabras o vertieran conceptos ofensivos al decoro del Claustro o de sus miembros, de la Universidad, de las instituciones públicas o de cualesquiera otras personas o entidades.
2. Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
3. Cuando, retirada la palabra a un/ claustral, pretendiese continuar haciendo uso de ella.

Artículo 33

El presidente o la presidenta podrá imponer la sanción de expulsión de la sesión del Claustro al claustral que hubiere sido llamado al orden por tres veces en una misma reunión.

Capítulo II. Interpelaciones y Preguntas

Artículo 34

1. Los claustrales podrán formular interpelaciones al presidente o la presidenta.
2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito en el Registro del Centro.

Artículo 35

1. Para ser admitidas a trámite, las interpelaciones deberán ir avaladas por la firma de un diez por ciento de claustrales, quedando incorporadas automáticamente al orden del día del siguiente pleno.
2. Tras la convocatoria de un pleno y hasta 48 horas antes de su celebración podrán presentarse interpelaciones siempre que vayan acompañadas por la firma del diez por ciento de los miembros del Claustro.

Artículo 36

Las interpelaciones se sustanciarán ante el pleno dando lugar a un turno de exposición por el/la interpelante, a la contestación del presidente/a y a sendos turnos de réplica o dúplica. En cualquier momento del debate podrá intervenir el presidente/a o el miembro del equipo directivo que este/a designe.

Artículo 37

Cualquier claustral podrá formular preguntas al equipo directivo y a cada uno/a de sus miembros presentándolas a través del Claustro.

Artículo 38

1. Las preguntas se contestarán por escrito, en el plazo de treinta días, a quienes las formularon, incluyéndose éstas y las correspondientes respuestas como anexo al acta del primer Claustro que se celebre.

2. La respuesta será oral ante el pleno del Claustro cuando así se hubiera solicitado expresamente en la pregunta. Dicha solicitud habrá de realizarse con una antelación mínima de siete días, a la celebración del pleno.
3. Las preguntas de contestación oral ante el pleno podrán ser agrupadas cuando el Pleno estime que varias de ellas versan sobre la misma materia.

Artículo 39

Las preguntas con solicitud de respuesta oral serán formuladas por el claustral y respondidas por el presidente o la presidenta o por el miembro del equipo directivo a quien vaya dirigida. Seguidamente se abrirá un turno único de réplica, cerrando el debate el destinatario de la pregunta.

Capítulo III. Las Votaciones

Artículo 40

El voto de los claustrales es personal, indelegable e intransferible. No se admitirá el voto por correo. Cuando los medios técnicos lo permitan, podrá habilitarse la votación electrónica para los claustrales.

Artículo 41

Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o por fuerza mayor. Iniciada una votación, y hasta su conclusión, el presidente o la presidenta no concederá el uso de la palabra, ni permitirá la entrada o salida de personas de la sala. El Pleno adoptará las medidas que sean necesarias en cada caso para el ordenado desarrollo del acto. En toda votación habrá de mantenerse el quorum exigido para la válida constitución del órgano.

Artículo 42

1. La adopción de acuerdos será por votación a mano alzada, por asentimiento o mediante votación electrónica cuando los medios técnicos lo permitan, salvo que cualquiera de los presentes solicite el voto secreto.
2. Las votaciones estarán presididas por el principio de publicidad.

Capítulo IV. Cómputo de plazos, presentación de documentos y notificaciones

Artículo 43

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este reglamento se computarán en días hábiles, y los señalados por meses, de fecha a fecha.
2. El Pleno del Claustro podrá, excepto en el procedimiento de urgencia, acordar la prórroga de los plazos reglamentarios, que no podrá exceder del doble de los mismos.
3. El pleno podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia, en cuyo caso, los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

Artículo 44

1. La presentación de documentos se realizará en la secretaría del Centro.
2. Serán admitidos los documentos presentados dentro de plazo en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Capítulo V. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro

Artículo 45

La iniciativa para la reforma total o parcial del Reglamento de Régimen Interno del Claustro corresponde:

- a) Al pleno del Claustro.
- b) A un número de claustrales superior al cincuenta por ciento de la composición del Claustro.

Artículo 46

1. La iniciativa de la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro irá acompañada de la motivación de la reforma que se propone. En el caso del apartado b) del artículo anterior la propuesta será presentada en el Registro del Centro.
2. El presidente o la presidenta, cuando la proposición reúna los requisitos reglamentarios, la remitirá a los y las claustrales con la suficiente antelación para su estudio y posterior debate en el pleno del Claustro.
3. El pleno del Claustro universitario, convocado en sesión extraordinaria, decidirá, por mayoría simple, sobre la toma en consideración de la iniciativa de reforma presentada.
4. Aceptada la iniciativa, se procederá a elegir una comisión para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro, respetando la proporción de los estamentos en el Pleno.
5. Será esta comisión la encargada de completar la proposición, confeccionando el texto articulado que se propone con la asistencia con voz de un delegado de los claustrales a que se refiere el 45b.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Será normativa supletoria de esta reglamentación el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UNED y, en lo no previsto en él, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normas que las sucedan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación en la página web www.unedbizkaia.es, tras la aprobación por parte del Pleno del Claustro.